



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION : 50001 33 33 009 2019 00361 00
DEMANDANTE : OLINDA ALVIS PINEDA Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS
ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora el 19 de octubre de 2020, en la que solicita se deje sin valor y efecto el auto del 14 de octubre de 2020, a través del cual se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

Señala el petente que no tuvo conocimiento del auto admisorio de la demanda, toda vez que si bien en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-administrativo-de-villavicencio/435>, correspondiente al estado del 26 de febrero de 2020, aparecen insertados dos archivos bajo el radicado No. 2019 00361, al acceder a ellos solo se observa un auto perteneciente al proceso No. 50001 33 33 009 2019 00261, lo que asegura le imposibilitó conocer el auto admisorio de la demanda en el proceso de la referencia y por ende proceder al pago de los gastos procesales allí ordenados. Aunado a lo anterior, sostuvo que a fin de dar celeridad al proceso y estando dentro del termino de ejecutoria del auto que decreta el desistimiento tácito, procedió a consignar la suma correspondiente a gastos procesales.

CONSIDERACIONES

El artículo 201 del C.P.A.C.A consagra la notificación por estado, indicando al efecto que los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea, mencionado para el efecto, entre otras cosas, que de los estados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para consulta permanente en línea por cualquier interesado.

Ahora bien, en el caso bajo estudio se tiene que una vez consultado el estado electrónico correspondiente al 26 de febrero de 2020, por el cual se notificó el auto admisorio de la demanda en el proceso de la referencia, en el mismo aparecen insertados dos archivos con el No. 2019 00361; sin embargo, ninguno de ellos corresponde al admisorio de este proceso, sino al de nulidad y restablecimiento del derecho No. 50001 33 33 009 2019 00261 00.

Por lo anterior, para el Despacho es claro que al no coincidir el numero del proceso señalado en el estado electrónico con el archivo allí insertado, se generó confusión para el usuario de la administración de justicia, que le impidió tener acceso al auto admisorio de la demanda.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

En consecuencia, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia y teniendo en cuenta que la parte actora acreditó el pago de los gastos procesales señalados, se declarará sin valor y efecto el auto proferido el 14 de octubre de 2020 por el cual se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito y por tanto se ordenará la notificación de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar sin valor y efecto el auto proferido el 14 de octubre de 2020, por el cual se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, procédase a realizar la correspondiente notificación del auto admisorio de la demanda en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a983bb0d34ba6dfe0105e7bf685a99ef831dd8a5c1261a2a1bbaeec7d1aecae

Documento generado en 02/02/2021 12:18:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**